



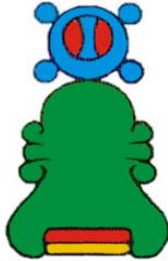
REGLAMENTO DEL CARNAVAL DE JIUTEPEC, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- El transitorio tercero abroga el Reglamento municipal para regular las festividades que se realizan dentro del municipio de Jiutepec, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4656, de fecha 19/11/2008.

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2016/01/02
2016/11/30
2016/01/02
Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos
5450 Segunda Sección "Tierra y Libertad"





XIUHTEPETL

En el cerro de las Piedras Preciosas

REGLAMENTO DEL CARNAVAL DE JIUTEPEC



JIUTEPEC
GOBIERNO AMIGO 2016 - 2018





CONSIDERANDOS

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, 4 y 38, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Jiutepec, Morelos, el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Mexicano y está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y que es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, y con capacidad para organizar y regular su funcionamiento; que el Ayuntamiento es el órgano supremo del gobierno municipal, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Que en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política Federal, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos y demás disposiciones legales que organicen la Administración Pública Municipal y regulen las materias, procedimientos y funciones de su competencia.

Asimismo, los Ayuntamientos están facultados para expedir o reformar los Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, y deben proveer a la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen, lo anterior de conformidad en el artículo 38, fracciones III y LX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Es importante señalar que, dentro del Bando de Policía y Gobierno y el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, y cada uno de los Reglamentos Municipales que se someten a consideración del Cabildo Municipal, tienen por objeto establecer las normas de integración, organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, de las Unidades Administrativas y Organismos Descentralizados Desconcentrados que integran la Administración Pública Municipal, integrada por Comités, Comisiones y Consejos que funcionen al interior del Ayuntamiento, como organismos auxiliares del mismo.





De ahí que, los reglamentos de forma específica regulan todas y cada una de las actividades de los miembros de una comunidad, con la finalidad de poder sentar las bases para la convivencia social y en todo momento la prevención de los conflictos que se puedan suscitar entre los individuos de una comunidad.

En tales circunstancias, el gobierno municipal representa el contacto inmediato con los ciudadanos, es más estrecho y, por consecuencia, es donde la sociedad puede percibir con mayor atención el accionar del gobierno, por tanto, los ciudadanos deben coadyuvar al ejercicio de gobierno haciendo de su capacidad de respuesta un mecanismo fundamental de gobernabilidad para la autoridad municipal.

Por tanto, con la expedición de los reglamentos municipales, se logra tener orden en el funcionamiento y actuar de los servidores públicos, logrando mayor eficacia, calidad y buena orientación en el actuar del aparato gubernamental.

Es fundamental que el gobierno municipal recupere la confianza de la sociedad en lo que respecta a su capacidad directiva, pero sobre todo favorece el renacimiento de la confianza de la sociedad en sus propias capacidades de gestión y propuestas para la solución de problemas.

Esta administración se ha propuesto ser un Gobierno Amigo, con capacidad de respuesta para la satisfacción de las demandas y necesidades principales que aquejan a los ciudadanos a través de política pública que lo garanticen, un gobierno abierto y transparente en el cumplimiento de sus metas y objetivos.

Para esta administración, las acciones de gobierno encaminadas a lograr el bienestar social de la colectividad, por lo que la base de todas las políticas públicas deberá tener fundamento legal a través de los diversos reglamentos que al efecto se expidan.

Por último, los reglamentos describen de manera pormenorizada la integración de la estructura administrativa municipal, las áreas administrativas adscritas a cada una de las Dependencias y las funciones específicas que cada una de estas áreas debe desempeñar; de esta forma se pretende dar rumbo y certeza a la función administrativa, con la finalidad de que cada uno de los servidores públicos tenga





las herramienta legales de su actuar otorgándoles las atribuciones que puede desempeñar legalmente y a la vez que permitirá medir y evaluar su desempeño, garantizando que los actos de autoridad de los servidores públicos, se lleven a cabo bajo el principio de legalidad y acorde con las facultades que les confieren Ley Orgánica Municipal y el presente Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y estando convencidos de que es de relevancia y suma importancia que la Administración Municipal Constitucional 2016 – 2018, cuente con los elementos jurídicos suficientes para llevar a cabo su funcionamiento, estructuración organizacional de sus unidades administrativas, se somete a la consideración del Cabildo el siguiente proyecto de:

REGLAMENTO DEL CARNAVAL DE JIUTEPEC

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, de aplicación general y tiene por objeto regular el Carnaval que se realiza dentro del municipio de Jiutepec, Morelos.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entienden por:

- I. CARNAVAL.- Fiesta popular que se realiza en el municipio de Jiutepec, Morelos, en el mes de enero de cada año. Teniendo lugar en la periferia de la cabecera municipal;
- II. AYUNTAMIENTO.- El Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos;
- III. PRESIDENTE MUNICIPAL.- Presidente Municipal de Jiutepec, Morelos;
- IV. PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL CARNAVAL.- Es el Presidente Municipal de Jiutepec, Morelos;
- V. TESORERO MUNICIPAL.- El Tesorero del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos;
- VI. CONTRALOR MUNICIPAL.- El Contralor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos;
- VII. SUBSECRETARIO MUNICIPAL.- El Subsecretario de Tradiciones, Festividades y Atención de Autoridades Auxiliares de la Secretaría Municipal;





- VIII. DIRECTOR DE INDUSTRIA Y COMERCIO.- El Director de Industria y Comercio del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos;
- IX. DIRECCIÓN DE INGRESOS.- El Área dependiente de la Tesorería Municipal, encargada de recibir todos los ingresos que se generan, previa expedición de los recibos correspondientes;
- X. CONSEJO DEL CARNAVAL.- Cuerpo colegiado integrado por vecinos y funcionarios del Ayuntamiento de Jiutepec, encargado de la organización y desarrollo del carnaval;
- XI. PRESIDENTE DEL CARNAVAL.- La persona designada por el Presidente Municipal y es quien preside el Comité del Carnaval;
- XII. CONSEJEROS CIUDADANOS.- Tres ciudadanos designados por los vecinos de la cabecera municipal;
- XIII. CONVOCATORIA.- Es el documento que suscrito por el Consejo del Carnaval o por su Presidente, que será publicado en los estrados del ayuntamiento, en los lugares visibles de la cabecera municipal y/o en algún medio de comunicación impreso o digital, en el que se darán a conocer al público en general los términos, bases, condiciones y tiempos que deberá cubrir cualquier persona interesada en la participación o conformación del Carnaval;
- XIV. DESFILE DE COMPARSAS.- Paseos de los contingentes de comparsas y Chinelos, sobre las calles Emiliano Zapata, 20 de noviembre e Insurgentes del centro de Jiutepec, y
- XV. PATROCINADORES.- Son las empresas y particulares en general, que mediante la donación, o cualquier otro acto contractual, aportan recursos económicos o en especie al municipio, para que con ellos, se organice anualmente el Carnaval.

CAPÍTULO II DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL CARNAVAL

Artículo 3.- El Presidente Municipal es la autoridad máxima en la organización y desarrollo del carnaval, será el Presidente del Concejo y designará al Presidente del Carnaval.

Artículo 4.- El Concejo de Carnaval, tendrá a su cargo la organización y el desarrollo del carnaval del municipio de Jiutepec, estará integrado de la siguiente manera:





- A) El Presidente del Concejo.- Presidente Municipal;
- B) La Comisión de Eventos.- Cinco Regidores nombrados por el Cabildo en Pleno;
- C) El Contralor Municipal;
- D) El Tesorero Municipal;
- E) El Director de Industria y Comercio;
- F) El Director de Protección Civil;
- G) El Subsecretario Municipal;
- H) El representante de la Secretaría de Seguridad Pública;
- I) El representante de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- J) El Presidente del Carnaval, y
- K) Los Consejeros ciudadanos.

Los servidores públicos integrantes del Concejo se harán cargo de las actividades propias o afines a cada una de sus áreas.

Artículo 5.- El Concejo del Carnaval, tendrá las siguientes facultades:

- I. Organizar y desarrollar el carnaval;
- II. Fijar las bases y criterios para la celebración de los contratos con los grupos o espectáculos artísticos, recreativos, etc.;
- III. Difundir y promover a través de los medios publicitarios la celebración del carnaval en Jiutepec, Morelos;
- IV. Dar publicidad a todos y cada uno de los eventos a realizarse durante el desarrollo del carnaval, así como fijar las fechas de inicio y terminación del carnaval;
- V. Llevar la contabilidad de los ingresos y egresos en forma detallada de todos los activos que puedan generarse por la organización del carnaval;
- VI. Establecer los lugares y espacios donde se desarrollarán las diversas actividades propias del carnaval;
- VII. En general, promover el interés de la ciudadanía acordando y ejecutando todo lo necesario para garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que habitan en la periferia donde se realiza el carnaval, así como los visitantes y participantes del mismo, y
- VIII. Promover o fomentar la cultura del municipio.





Artículo 6.- Para ser Presidente del Carnaval, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser vecino de Jiutepec;
- II. Tener un modo honesto de vivir;
- III. Ser mayor de edad en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- IV. No estar inhabilitado, y
- V. No tener antecedentes penales.

Artículo 7. El cargo de Presidente del Carnaval es honorífico, de ninguna manera se considerará funcionario o servidor público, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Convocar y presentar al Concejo del Carnaval el "Proyecto de Carnaval", así como su presupuesto de ingresos y egresos, para su autorización o modificación;
- II. Expedir, suscribir y publicar las convocatorias del Carnaval;
- III. Dirigir con el apoyo de todos y cada uno de los integrantes del Concejo del Carnaval, la organización y desarrollo de las actividades propias del evento;
- IV. Llevar un control contable de todas las operaciones económicas del Carnaval;
- V. Dirigir la situación financiera y elaborar los estados financieros del carnaval en coordinación con la Tesorería Municipal;
- VI. Rendir los informes que le solicite el Concejo del Carnaval;
- VII. Representar al Concejo en todos los eventos propios del carnaval;
- VIII. Ser el responsable de la contratación de espectáculos y eventos artísticos del carnaval, y
- IX. Celebrar en unión con el Presidente Municipal, los contratos civiles y mercantiles que sean necesarios para la organización, desarrollo y funcionamiento del Carnaval.

Artículo 8.- Los Consejeros Ciudadanos tendrán un cargo honorífico y auxiliarán al Presidente del Carnaval en todas aquellas tareas que les encomiende.

Artículo 9.- Todo ingreso económico que se genere por la organización y desarrollo del carnaval, serán siempre efectuados ante la Dirección de Ingresos





dependiente de la Tesorería Municipal, previa la expedición de los comprobantes correspondientes.

Artículo 10.- El Ayuntamiento fijará el presupuesto para el carnaval que se manejará y aplicará en los términos del presente Reglamento y en lo no previsto, se atenderá por las directrices que dicte el Tesorero Municipal.

En el caso de no contar con un presupuesto previsto, se atenderá conforme los lineamientos que dicte el Tesorero Municipal a fin de satisfacer las tareas que contempla el presente Reglamento.

Artículo 11.- Los recursos financieros con los que se organizará, operará y desarrollará el Carnaval serán los siguientes:

- I. Los ingresos obtenidos por los permisos y las diversas contrataciones que otorgue el Concejo del Carnaval y los que genere la Dirección de Industria y Comercio, y
- II. Todos los donativos o contraprestaciones en dinero o en especie que aporte cualquier persona al Concejo de Carnaval.

Los donativos o aportaciones podrán ser obtenidos de los patrocinadores, a través de los contratos que con ellos celebren el Concejo de Carnaval.

Estos recursos económicos serán ingresados a la Tesorería Municipal, bajo el renglón de recursos propios, los cuales deberán concentrarse en una o más cuentas bancarias específicas, con tal de que estén destinadas sus aplicaciones exclusivamente a los gastos propios del Carnaval

CAPÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL CARNAVAL

Artículo 12.- Los comercios que participen durante el carnaval se clasificarán en:

- I. Fijos.- Serán aquellos comercios que cuenten con un local o inmueble en el que realicen sus actividades y se encuentren dentro de la periferia donde se realizan las actividades del carnaval;





- II. Semifijos.- Aquellos comerciantes a los cuales se les asigne un lugar en la vía pública y su participación sólo se realice durante el desarrollo por evento y para los días que se les otorgó el permiso o autorización, y
- III. Ambulantes.- Aquellos comerciantes que no cuentan con un espacio o área asignado y realizan sus actividades a lo largo de la periferia donde se realiza el carnaval.

Artículo 13.- Los lugares o áreas donde se realizan actividades comerciales deberán de ser asignados por el Concejo del Carnaval debiendo de especificar el lugar exacto de ubicación, así como el espacio que deberán de utilizar, el cual no podrá exceder de 6 metros de largo por 2 metros de ancho, dependiendo del giro comercial que se ejerza.

Artículo 14.- Por ningún motivo, se permitirán actividades comerciales en las calles colindantes, ni en el interior del zócalo municipal, debido a que son espacios que se utilizarán estrictamente para el paso de las comparsas de los chinelos, danzantes y bandas musicales.

Artículo 15.- Queda prohibido alterar o modificar la construcción o instalación del lugar que les fue asignado por el Concejo del Carnaval, debiendo respetar de manera estricta el giro para el cual obtuvieron la autorización, licencia o permiso.

Artículo 16.- Los negocios cuyo giro comercial sea la venta de alimentos, sólo podrán ubicarse en los lugares estrictamente autorizados por el Concejo, debiendo de contar con los permisos de la Dirección de Salud Pública Municipal y Protección Civil debiendo de someterse a las visitas de inspección que de manera permanente realizarán las dependencias antes mencionadas.

Artículo 17.- Los comerciantes evitarán obstruir con sus artículos la libre circulación de peatones debiendo de abstenerse de vender artículos pirotécnicos de cualquier índole, así como el manejo de material inflamable.

Artículo 18.- La instalación eléctrica de los puestos deberá estar totalmente aislada debiendo de contar con switch con fusibles de amperaje correcto y/o pastillas termoeléctricas, así como conectarse a las bajadas que previamente





instala la Comisión Federal de Electricidad, debiendo de sujetarse a las inspecciones diarias que el personal de la Dirección de Protección Civil realizará.

CAPÍTULO IV

DE LOS NEGOCIOS FIJOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 19.- Los negocios fijos que cuenten con una licencia de funcionamiento expedida por la autoridad municipal, en la que se especifique el giro de venta de vinos y licores, sólo podrán vender este tipo de bebidas en vaso de unicel durante las festividades del carnaval debiendo de respetar el horario autorizado en la licencia.

Artículo 20.- Los particulares que no cuenten con permiso, autorización o licencia, por ningún motivo podrán poner a la venta dentro de sus domicilios bebidas con contenido alcohólico.

Artículo 21.- Queda estrictamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de los negocios establecidos, aun cuando cuenten con licencia de venta de vinos y licores.

Artículo 22.- Por ningún motivo, los negocios establecidos podrán exhibir los productos con contenido alcohólico en la vía pública ni en las aceras de sus negocios.

Cualquier contravención a las disposiciones anteriores, serán sancionadas conforme al Reglamento de Establecimientos Comerciales.

CAPÍTULO V

DE LOS NEGOCIOS SEMIFIJOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENOMINADAS BARRAS

Artículo 23.- Los negocios semifijos que expenden bebidas con contenido alcohólico denominadas BARRAS, sólo podrán ubicarse en los lugares estrictamente autorizados por el Concejo de Carnaval y no podrán tener una distancia menor a 200 metros de la periferia del zócalo municipal.





Artículo 24.- Queda estrictamente prohibido vender cerveza o cualquier bebida con contenido alcohólico en envase de vidrio que pudiera poner en riesgo la integridad física de los visitantes que participan en el carnaval.

Artículo 25.- La venta de bebidas alcohólicas por parte de los negocios que cuenten con licencia, permiso o autorización sólo podrá realizarse hasta las 22:00 horas durante los días del carnaval.

Artículo 26.- Los negocios que expendan cualquier tipo de bebidas preparadas con contenido alcohólico, sólo podrán ubicarse en los lugares que les sean asignados por el Concejo debiendo de tener una distancia mínima de 200 metros de la periferia del zócalo municipal.

Artículo 27.- Para efectos de dar mayor proyección al carnaval, así como fortalecer los apoyos económicos o en especie para su publicidad y difusión, el Concejo de Carnaval podrá llevar acabo contratos de exclusividad con algunos proveedores de cerveza y refrescos que podrán participar durante las festividades del carnaval.

Artículo 28.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y uniformados.

CAPÍTULO VI DE LA UBICACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y JUEGOS MECÁNICOS

Artículo 29.- Para la realización de cualquier tipo de eventos y espectáculos, se requiere cumplir con los requisitos contemplados en el Reglamento de establecimientos comerciales y de servicios.

Artículo 30.- La realización de los eventos y espectáculos señalados en el artículo anterior, tendrán lugar única y exclusivamente en los lugares y espacios autorizados por el Concejo de Carnaval, debiendo de comunicar la cantidad de juegos mecánicos a instalar a la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 31.- La ubicación de los juegos mecánicos y de los negocios que contemplen giros afines a estos, se ubicarán en los lugares designados





previamente por el Concejo de Carnaval, dichos lugares de asignación, no podrán ubicarse por ningún motivo dentro de las calles que conforman las colindancias con el zócalo municipal, ni mucho menos dentro de éste.

Artículo 32.- Los propietarios de los juegos mecánicos, deberán de contar con un seguro de cobertura amplia, mismo que deberá de estar vigente debiendo de presentar una copia del mismo a la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 33.- Será requisito indispensable por parte de los propietarios de los juegos mecánicos o quien los represente, firmar el convenio en que se obliguen a tomar las medidas de seguridad necesarias ante la Dirección de Protección Civil Municipal, debiendo de sujetarse a las inspecciones diarias que el personal de dicha Dirección realizará a las instalaciones eléctricas y mecánicas de cada uno de los juegos, a fin de garantizar la integridad física de los usuarios, así mismo deberá de existir una distancia entre cada uno de los juegos mecánicos de tres metros como mínimo.

Artículo 34.- Los propietarios de los juegos mecánicos deberán de contar con planta de luz propia, absteniéndose de utilizar la red de energía eléctrica, las instalaciones eléctricas deberán de ser aisladas y deberán de contar con switch de fusibles del amperaje correcto o pastillas termoeléctricas. Asimismo, deberán de contar con barreras o barandales de seguridad, a fin de evitar algún accidente con los asistentes.

Artículo 35.- Cada uno de los propietarios de los juegos mecánicos, deberán de contar con extintores a base de polvo químico seco, en condiciones de uso y de al menos 6 kilos cada uno, los cuales serán distribuidos estratégicamente bajo la supervisión de la Dirección de Protección Civil Municipal. Así mismo, deberán de contar con botiquín de primeros auxilios debidamente suministrados con material de curación.

CAPÍTULO VII DE LA QUEMA DE FUEGOS PIROTÉCNICOS

Artículo 36.- Para la quema de fuegos pirotécnicos:





- A) Para la utilización de material pirotécnico, deberán de contar con los permisos correspondientes y vigentes por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- B) Contar con seguro de cobertura amplia vigente (presentar copia del mismo), y
- C) Firmar convenio con la Dirección de Protección Civil, haciéndose responsables de los daños que pudieran ocasionar por la utilización de estos artículos.

CAPÍTULO VIII DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LOS COMERCIOS

Artículo 37.- Los negocios que requieran del suministro de energía eléctrica, no podrán instalar sus bajadas sin la autorización de la Comisión Federal de Electricidad y de la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 38.- Los negocios semifijos que manejen tanques de gas, deberán de contar con el visto bueno de Protección Civil, en lo que se refiere a las instalaciones.

Artículo 39.- Los anafres, comales, hornos y todo aquello que pueda representar un peligro para la integridad física de las personas, deberán de instalarse en los lugares donde no tengan contacto directo con las personas que asisten al carnaval.

Artículo 40.- Los puestos que utilicen GAS LP, deberán contar con extinguidor a base de polvo químico seco, así como regulador de gas e instalaciones en buen estado, debiendo mantener sus cilindros en forma vertical y mantener acceso libre de mesas y sillas con un mínimo de 2 metros.

Artículo 41.- Queda prohibido mantener superficies calientes, tanques de gas e instalaciones cerca del paso de transeúntes y visitantes.

CAPÍTULO IX DE LOS ACCESOS DE EMERGENCIA





Artículo 42.- Por ningún motivo deberá de obstruirse la rampa de acceso a la clínica del Seguro Social, ubicado en la cabecera municipal, espacio que deberá de estar totalmente libre de cualquier obstáculo que pudiera impedir o entorpecer la entrada a dicha clínica.

Artículo 43.- La calle Emiliano Zapata a partir de Benito Juárez hasta 20 de Noviembre, deberá de permanecer durante las festividades del carnaval o cualquier otra festividad, totalmente libre de cualquier obstáculo que pudiera obstruir la circulación sobre la misma, debido a que esta calle servirá como acceso para los servicios de emergencia.

CAPÍTULO X DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 44.- Todos los comercios en general deberán de contar con botes para depositar la basura, debiendo de separar los residuos orgánicos de los inorgánicos.

Artículo 45.- Cada locatario deberá de pagar 1.5 días de salario mínimo por concepto de recolección de basura, pago que deberá de realizarse antes del inicio de sus actividades comerciales.

Artículo 46.- Queda prohibido el disponer o usar los árboles para clavar, fijar todo tipo de propaganda, lonas, enchufes, lámparas, postes etc.

CAPÍTULO XI DE LOS ESPECTÁCULOS Y BAILES POPULARES

Artículo 47.- Los espectáculos y bailes populares se realizarán solo en los lugares autorizados por el Consejo de Carnaval, y por ningún motivo podrán tener lugar dentro del zócalo municipal.

Artículo 48.- Para la celebración de cualquier evento se deberá de contar con la autorización de la Dirección de Industria y Comercio, Ecología y Protección Civil Municipal, esto independientemente de la Autorización del Consejo del Carnaval.





Artículo 49.- La difusión del evento o espectáculo, se realizará con sujeción al Reglamento para Anuncios del Comité de Jiutepec, debiendo de guardar la estética del centro histórico del municipio, así como sus alrededores.

CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES

Artículo 50.- Las sanciones por contravenir la presente Reglamentación se impondrán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para los Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio del municipio de Jiutepec, Morelos, y en su defecto con:

- A) **Apercibimiento:** es la advertencia verbal o escrita que hace la autoridad municipal como consecuencia de la infracción por parte de los particulares al presente ordenamiento;
- B) **Amonestación:** es la reconvención pública o privada que la autoridad hace por escrito y verbal al infractor y de la que se conservan antecedentes;
- C) **Multa:** es el pago de una cantidad de dinero que será de 3 a 1000 días de salarios mínimos, y
- D) **Cancelación de licencia, permiso o autorización:** consiste en dejar sin efectos de manera temporal o definitiva la licencia de funcionamiento, permiso o autorización expedida a favor de un particular cuando este infrinja en forma reiterada de hasta 3 ocasiones las disposiciones del presente Reglamento o cuando exista una violación que de acuerdo a las circunstancias sea considerada como grave por parte de la autoridad o ponga en riesgo la integridad física de las personas.

Artículo 51.- La autoridad municipal podrá determinar la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que esta se hubiere cometido, las circunstancias económicas del infractor y los antecedentes de este.

Artículo 52.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que corresponda para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.





Artículo 53.- En contra de los actos, resoluciones y acuerdos dictados por la Autoridad Municipal, procederán los recursos establecidos en el artículo 60, del Reglamento para los Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios para el Municipio de Jiutepec, Morelos.

CAPÍTULO XIV PREVENCIONES

Artículo 54.- El Presidente Municipal tendrá la facultad de resolver lo que no esté previsto por este Reglamento, con apego a la legalidad y bajo su sano criterio, encomendar las tareas específicas al servidor público que designe.

Artículo 55.- Las acciones a realizar para el mejor desarrollo del Carnaval, obedecerán a las políticas instrumentadas en el Manual de Procedimientos que al efecto haya expedido el H. Ayuntamiento.

Artículo 56.- La Dirección de Comercio Municipal y el área de Ejecución Fiscal trabajarán en apoyo al Comité de Carnaval y los comités de otras festividades.

Artículo 57.- La Dirección de Industria y Comercio tendrá facultades de imposición de multas, inspección de cumplimiento de vigilancia, normas y aplicación de cualquier procedimiento administrativo que jurídicamente sea necesario para aplicar este Reglamento, asimismo el cobro de multas se realizará por el Departamento de Tesorería; por lo tanto, la Dirección de Protección Civil, la Dirección de Ingresos perfeccionarán el desarrollo del Carnaval.

TRANSITORIOS

Primero.- Remítase el presente Reglamento al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado y publíquese en la Gaceta Municipal.

Segundo.- El presente Reglamento entró en vigor el dos de enero del dos mil dieciséis, día de su aprobación por el Pleno del Cabildo Municipal de Jiutepec, Morelos.





Tercero.- Se abroga el REGLAMENTO MUNICIPAL PARA REGULAR LAS FESTIVIDADES QUE SE REALIZAN DENTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4656, de fecha 19 de noviembre del 2008.

Cuarto.- El presente Reglamento deroga todas las disposiciones sobre la materia que se opongan a lo contenido en el presente ordenamiento.

Quinto.- Una vez publicado el presente Reglamento, remítase al Honorable Congreso del Estado, para los efectos legales conducentes.

Dado a los dos días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

CABILDO DE JIUTEPEC, MORELOS

C. José Manuel Agüero Tovar
Presidente Municipal

Rúbrica.

C. Citlalli Rubí Tenorio Ramírez
Síndico Municipal

Rúbrica.

C. Denisse Guillermina Pérez Rodríguez
Regidora de Desarrollo Económico;
Protección del Patrimonio Cultural

Sin Rúbrica.

C. Vicente Dorantes Montes
Regidor de Relaciones Públicas y Comunicación Social; Derechos Humanos

Rúbrica.

C. Camilo Reyna Quintero
Regidor de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas; Planificación y
Desarrollo

Rúbrica.

C. Primo Bello García
Regidor de Protección Ambiental; Patrimonio Municipal

Rúbrica.

C. Ángel Santana Terán





Regidor de Coordinación de Organismos Descentralizados; Asuntos Migratorios

Rúbrica.

C. Humberto Velásquez Solorio

Regidor de Educación, Cultura y Recreación; Gobernación y Reglamentos

Rúbrica.

C. Juan Carlos Jiménez Hernández

Regidor de Desarrollo Agropecuario; Turismo

Rúbrica.

C. Orlando Gorostieta Rabadán

Regidor de Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados; Asuntos de la Juventud

Rúbrica.

C. Eligia Olea Hernández

Regidora de Bienestar Social; Asuntos de la Familia

Rúbrica.

C. Antonia Ortiz Valero

Regidora de Seguridad Pública y Tránsito; Igualdad y Equidad de Género

Rúbrica.

C. Oscar Mejía García

Regidor de Hacienda, Programación y Presupuesto; Servicios Públicos Municipales

Rúbrica.

